

## REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LA SEDE NACIONAL Y DIRECTORIOS PROVINCIALES DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN”

### LA JUNTA PLENARIA DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN”

#### CONSIDERANDO

**Que** en la Constitución de la República en el numeral 3 del artículo 225, se determina que el sector público está comprendido por: “Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”, entre los que se encuentra la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**Que** el artículo 151 de la Ley Orgánica de Cultura define a la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” como una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera. La Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” tendrá su sede nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia;

**Que** el artículo 154 *ibídem* establece que su cuerpo directivo estará conformado por la Junta Plenaria y el Presidente de la Sede Nacional.

**Que** el artículo 155 del citado cuerpo legal dispone que son funciones y atribuciones de la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura, entre otras: *“b) Nombrar al Presidente de la Sede Nacional, de acuerdo con la presente Ley”;*

**Que** el artículo 156 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Presidente de la Sede Nacional *“será elegido para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un periodo adicional”;*

**Que** el artículo 157 *ibídem*, contempla disposiciones relativas a la elección del Presidente de la Sede Nacional;

**Que** el artículo 158 de la propia Ley determina que los núcleos provinciales estarán conformados por una asamblea provincial, un directorio provincial y un director provincial.

**Que** el artículo 159 establece que la asamblea provincial de cada núcleo estará *“conformada por los miembros de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión y por los artistas y gestores culturales de las circunscripciones territoriales inscritas en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales que quieran participar en la Asamblea Provincial”;*

**Que** el artículo 160 de la nombrada Ley determina que es atribución de la Asamblea Provincial, entre otras, la siguiente: *“a) Elegir al Director del núcleo provincial y a los miembros del Directorio”;*

**Que** el artículo 162 de la Ley Orgánica de Cultura ordena que *“La Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, reglamentará y organizará la elección de los representantes de los artistas, gestores culturales y ciudadanos miembros de la Asamblea Provincial para el Directorio Provincial de sus núcleos. El voto será universal, voluntario y los miembros serán elegidos por mayoría simple”;*

En ejercicio de sus atribuciones legales, y conforme al marco constitucional de la República,

## **RESUELVE:**

### **EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LA SEDE NACIONAL Y DIRECTORIOS PROVINCIALES DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN”**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Art.1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular las elecciones del Presidente Nacional y de los miembros de los Directorios Provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión.

**Art. 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria en todos los niveles de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

**Art. 3.- Principios.-** La campaña electoral es un proceso ético, de debate y presentación de Planes de Trabajo en el marco de las competencias y atribuciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, previstas en la Ley Orgánica de Cultura, Título VIII, Capítulo 8 de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

#### **TÍTULO II CONVOCATORIA A ELECCIONES DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA**

**Art. 4.- Convocatoria a Elecciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.-** El Presidente de la Sede Nacional convocará a elecciones generales de los miembros de los directorios provinciales de los Núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y del Presidente de la Sede Nacional, en uno de los medios de comunicación a nivel nacional y en la circunscripción territorial del Núcleo Provincial, en el portal electrónico de la Sede Nacional y del respectivo núcleo, y por cualquier otro medio que permita su difusión masiva.

Las elecciones tendrán lugar cada cuatro años, en la fecha y hora señaladas en el Calendario, y en el lugar o lugares que se señale para el efecto.

En la convocatoria a elecciones de Presidente de la Sede Nacional, del Director y de los miembros del directorio provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, se determinará lo siguiente:

**a)** El calendario de Elecciones;

- b) Las dignidades a elegirse; y,
- c) El período legal para el cual serán elegidos.

**Art. 5.- Calendario de Elecciones.-** La Junta Plenaria aprobará el Calendario de Elecciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, que contendrá cada una de las fases en que se desarrollará el proceso electoral, con el cronograma respectivo.

**Art. 6.- Notificaciones.-** Todas las notificaciones que deban realizarse, previstas en este Reglamento, se las hará en la dirección electrónica consignada por los interesados, sin perjuicio de utilizar otros medios.

### TÍTULO III ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SEDE NACIONAL

#### CAPÍTULO 1 CONVOCATORIA A ELECCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SEDE NACIONAL

**Art. 7.- Competencia de la Junta Plenaria.-** Corresponde a la Junta Plenaria elegir al Presidente de la Sede Nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período adicional, de conformidad con el Art. 157 de la Ley Orgánica de Cultura.

**Art. 8.- Convocatoria a sesión de Junta Plenaria.-** El Presidente de la Sede Nacional convocará a los miembros de la Junta Plenaria a Sesión Ordinaria para la elección del Presidente de la Sede Nacional, en la ciudad de Quito, en el día y hora señalados en el Reglamento y su Calendario de Elecciones.

Esta convocatoria se efectuará a través del sistema documental que utiliza la Casa de la Cultura, debiendo publicarse en la misma fecha en el portal web institucional y en cualquier otro medio de comunicación que contribuya a su mayor difusión.

**Art. 9.- Requisitos para ser Presidente de la Sede Nacional.-** El candidato a Presidente de la Sede Nacional deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General, siendo los siguientes:

- a) Ser ecuatoriano mayor de edad;
- b) Ser miembro de una de las Asambleas Provinciales y acreditar por lo menos dos años de pertenencia ininterrumpida;
- c) Acreditar un mínimo de siete años en formación o experiencia en el ámbito cultural o en gestión pública; lo cual será validado por la Comisión Electoral Nacional;
- d) Tener título de tercer o cuarto nivel;
- e) No estar inhabilitado para el ejercicio de cargo público, lo cual será verificado mediante el certificado emitido por el Ministerio del Trabajo;
- f) No tener sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
- g) No adeudar más de dos pensiones alimenticias que conste en declaración

juramentada; y,

h) No haber sido cesado en ningún cargo público por destitución.

## **CAPÍTULO 2 DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

**Art. 10.- Organización del proceso electoral de Presidente de la Sede Nacional.-** La Junta Plenaria constituirá para el proceso electoral, una Comisión Electoral Nacional que estará conformada por tres miembros de reconocida trayectoria en el campo de la cultura, con sus respectivos suplentes, de la siguiente manera:

- a) Un representante de los gremios y colectivos culturales;
- b) Un miembro de la Casa de la Cultura Ecuatoriana; y,
- c) Un representante de la Academia;

De entre ellos se elegirá al presidente de la Comisión. Actuará como secretario el Secretario General de la Sede Nacional.

Las sesiones de la Comisión Electoral Nacional podrán ser presenciales o telemáticas/virtuales.

Sesionará con la concurrencia de por lo menos dos de sus miembros principales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes. El Presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 11.- Son funciones de la Comisión Electoral Nacional, las siguientes:**

- a) Calificar las candidaturas a Presidente de la Sede Nacional que se presentaren y a través de Secretaría General remitirlas a la Junta Plenaria;
- b) Conocer y resolver las impugnaciones que se llegaren a presentar en contra de las candidaturas a Presidente de la Sede Nacional.
- c) Sólo en el caso de haber apelaciones con motivo de la elección de Presidente de la Sede Nacional remitirlas a través de Secretaría General a la Junta Plenaria convocada para tal efecto, para su resolución.
- d) Resolver las apelaciones que se hayan presentado en las Juntas Provinciales Electorales respecto del proceso de elección de los directorios de los núcleos.

## **CAPÍTULO 3 INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS**

**Art. 12.- Inscripción de candidaturas.-** Las candidaturas serán presentadas por escrito en la Secretaría General de la institución en la fecha señalada para ello, acompañando los siguientes documentos habilitantes:

- a) Declaración juramentada ante Notario Público, con los certificados exigidos en los requisitos para ser candidato a la Presidencia de la Sede Nacional, previstos en este Reglamento;
- b) El Plan de Trabajo; y,

**c) La Hoja de Vida del candidato.**

Las candidaturas a la Presidencia de la Sede Nacional podrán presentarse en el plazo de siete (7) días a partir de la convocatoria a elecciones, correspondiéndoles un número según el orden de inscripción y calificación.

Copia del expediente debidamente foliado se pondrá en conocimiento de los miembros de la Comisión Electoral Nacional, dentro de las 24 horas siguientes de presentada la solicitud de inscripción.

**Art. 13.- Impugnación de las candidaturas.-** Las candidaturas presentadas y previo a su calificación, se publicarán en el portal web de la Institución y se notificarán en la dirección electrónica de los candidatos, dentro del plazo de un día de recibidas. Los miembros de la Casa de la Cultura Ecuatoriana o del RUAC, puede presentar ante la Comisión Electoral Nacional, impugnaciones a dichas candidaturas, en el plazo máximo de 48 horas de realizada la mencionada notificación, adjuntando obligatoriamente las pruebas que respalden su pretensión.

Una vez receptada la impugnación a una candidatura, en el plazo de 24 horas de recibida, el Secretario General pondrá en conocimiento de la Comisión y correrá traslado al candidato objetado, para que en el plazo de 48 horas presente sus descargos ante la Comisión. Con la contestación o en rebeldía, la Comisión dentro de las 48 horas de concluido el plazo anterior, resolverá en el mismo acto respecto de la impugnación, y calificará o no la candidatura, lo cual será notificado en el plazo de 24 horas.

**Art. 14.- Calificación de las candidaturas.-** Una vez que han sido publicadas las candidaturas inscritas en la página web de la Institución y notificadas en la dirección electrónica de los candidatos, la Comisión Electoral Nacional en el plazo máximo de 48 horas emitirá su resolución respecto de la validez de la misma, lo que no obsta la presentación de las impugnaciones por parte de terceros. La calificación se notificará en las 24 horas siguientes.

Pero en el caso que el candidato no reune los requisitos para ser candidato o le faltare algún documento habilitante para su inscripción, la Comisión rechazará la candidatura, lo cual se notificará en el mismo plazo de 24 horas señalado anteriormente.

En el plazo de dos días desde la notificación, el candidato podrá subsanar las causas que motivaron el rechazo. La Comisión se reunirá el día siguiente, y con la contestación o sin ella, resolverá lo que corresponda: calificará la candidatura o la rechazará definitivamente. Lo resuelto se notificará en el plazo de un día.

**Art.15.- Apelación.-** De la resolución de la Comisión Electoral Nacional se podrá apelar de manera motivada ante la Junta Plenaria en el plazo de dos días de notificada dicha resolución, para que en Sesión Extraordinaria a efectuarse en fecha anterior a la Sesión Ordinaria de Elección del Presidente se resuelvan las apelaciones interpuestas, cuyo fallo será de última y definitiva instancia. Se procederá a notificar a las partes dentro de las 24 horas de pronunciada la resolución.

## **CAPÍTULO 4 JUNTA PLENARIA DE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE**

**Art. 16. Instalación y dirección de la Junta Plenaria.-** El Presidente de la Sede Nacional en funciones instalará la sesión y pedirá a la Junta Plenaria que nombre un director ad-hoc, de fuera de su seno, quien dirigirá la sesión de elección del nuevo

Presidente. Actuará como secretario de la Junta el Secretario General de la Sede Nacional.

**Art. 17.- Informe del Secretario General.-** El Secretario General informará a la Junta Plenaria sobre las candidaturas calificadas.

**Art. 18.- Escrutadores.-** El Director ad-hoc solicitará a la Junta Plenaria que designe de entre los Directores Provinciales, dos escrutadores para que colaboren en el proceso electoral.

**Art. 19.- De las votaciones.-** El voto es secreto y se consignará en la papeleta que será entregada al elector por parte del Secretario General. Los directores de los Núcleos Provinciales serán llamados en estricto orden alfabético de la provincia a donde pertenecen. Posteriormente se llamará al Ministro o delegado del Ministerio de Cultura y Patrimonio, y finalmente al Presidente de la Sede Nacional en funciones.

Solamente quienes cuyo nombre hubiese sido omitido o no hubieren estado presentes al momento de ser mencionados, podrán consignar su voto en un segundo llamado.

**Art. 20- Mayoría simple.-** La elección requerirá de mayoría simple.

El voto podrá ser afirmativo/válido, nulo y en blanco. Para la mayoría simple sólo cuentan los votos válidos, y se declarará ganador al candidato que más votos obtenga.

**Art. 21.- Votaciones empatadas.-** De verificarse un empate se suspenderá la sesión de Junta Plenaria por una hora; transcurrido este tiempo, se iniciará una nueva votación. Encaso de que el empate persista, se lo definirá de inmediato en la presencia de los candidatos por sorteo ante un notario público, el cual será llamado para el efecto.

**Art. 22-** En caso que el Presidente de la Sede Nacional opte por la reelección, tomará licencia sin sueldo o vacaciones desde la fecha de calificación de su candidatura hasta el día de la elección.

En el caso que el candidato sea Director Provincial y como tal miembro de la Junta Plenaria, le sustituirá en la sesión de elección, con voz y voto, el vocal del Directorio Provincial que según el Reglamento de Funcionamiento de los Núcleos Provinciales, le subrogue.

**Art.- 23.-** Si el Presidente de la Sede Nacional electo es Director de uno de los núcleos provinciales, éste deberá renunciar a dicho cargo para asumir la Presidencia.

Los miembros de la Casa de la Cultura o del RUAC que sean servidores públicos y participen como candidatos a Presidente de la Sede Nacional, en caso de resultar electos, se aplicará la normativa de la Ley Orgánica del Servicio Público para el efecto.

**Art. 24.-** El Presidente electo de la Sede Nacional será posesionado en la misma Sesión de Junta Plenaria en la cual fue electo.

**TÍTULO IV  
DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS DIRECTORIOS  
DE LOS NÚCLEOS PROVINCIALES DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA**

**CAPÍTULO 1  
ELECCIONES**

**Art. 25.-** La Asamblea Provincial de la Casa de la Cultura elegirá al Director Provincial y a dos más de sus miembros como vocales al Directorio Provincial, con sus respectivos suplentes. Los elegidos durarán en sus funciones cuatro años pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva o no, por un periodo adicional, conforme a los artículos 160 literales a) y b) y 161 de la Ley Orgánica de Cultura.

**Art. 26.-** El voto será voluntario, universal, directo y secreto, y los miembros serán elegidos por mayoría simple.

El sufragio tendrá lugar entre las ocho y las diecisiete horas del día o días fijados para las elecciones, con papeletas impresas por la Sede Nacional y bajo la responsabilidad de la Junta Provincial Electoral. El Núcleo de Galápagos se regirá de acuerdo con el huso horario que corresponde a dicha provincia.

**Art. 27.-** En la integración de las listas que conformarán el Directorio Provincial del Núcleo, se respetarán los criterios de equidad y paridad de género establecidos en la Constitución.

**Art. 28.- Requisitos para participar en la Asamblea Provincial de Elección del Directorio.-** Son requisitos para intervenir en la Asamblea Provincial de Elección de los integrantes del Directorio Provincial, los siguientes:

- a) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Constar en el padrón electoral.

**Art. 29. Padrón electoral.-** La organización y levantamiento del Padrón Electoral estará a cargo del Directorio Provincial del Núcleo, que será remitido debidamente certificado a la Secretaría General de la Sede Nacional para su registro, y estará conformado por:

- a) Los miembros del Núcleo Provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, que tengan su membrecía hasta 90 días antes de las elecciones, debidamente certificado por la Secretaría del Núcleo.
- b) Los miembros del RUAC que consten inscritos en el Registro señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Cultura, hasta 90 días antes de las elecciones del Directorio Provincial, debidamente certificado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio de su registro.
- c) En atención a lo previsto en el artículo 159 de la Ley Orgánica de Cultura, los ciudadanos que consten en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC) del Ministerio de Cultura y Patrimonio, deberán manifestar por escrito hasta 30 días posteriores de aprobado el presente Reglamento, su voluntad de participar en la Asamblea Provincial de Elección del Directorio.
- d) Para participar en las votaciones de la Asamblea Provincial de la respectiva jurisdicción, los cambios de domicilio de los miembros de la Casa de la Cultura

Ecuatoriana y de los artistas y gestores culturales inscritos en el RUAC, solamente podrá hacerse durante un año antes de las elecciones.

**Art. 30- Veeduría del CNE y del CPCCS.-** Para el proceso electoral provincial se deberá solicitar la presencia de un delegado del Consejo Nacional Electoral y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que actuarán como veedores del proceso.

## **CAPÍTULO 2 DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL**

**Art. 31.- Organización del proceso electoral provincial.-** En cada núcleo provincial se conformará la Junta Provincial Electoral, responsable del proceso electoral, en la fecha establecida en el Calendario de Elecciones aprobado por la Junta Plenaria.

La Junta Provincial Electoral será conformada en un plazo no menor de treinta días antes de las elecciones.

Los directores y los vocales de los directorios de los núcleos provinciales no podrán integrar las juntas provinciales electorales.

**Art. 32.- Integración de la Junta Provincial Electoral.-** Estará conformada por tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán designados por el directorio provincial del Núcleo de entre los miembros de la Casa de la Cultura y del RUAC. Los vocales principales elegirán de entre ellos al presidente de la Junta, y designarán al secretario de fuera de su seno.

El Director Provincial del Núcleo notificará a la Secretaría de la Sede Nacional con la nómina de la Junta Provincial Electoral en el plazo de 24 horas de integrada la misma.

**Art. 33.- Funcionamiento.-** La Junta Provincial Electoral podrá sesionar con la concurrencia de por lo menos dos de sus miembros, debidamente convocados, para tratar el orden del día establecido.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes. El Presidente tendrá voto dirimente.

**Art.- 34.- Atribuciones de la Junta Provincial.-** Le corresponde a la Junta Provincial Electoral:

- a) Organizar, dirigir y supervisar el proceso electoral en su respectiva provincia;
- b) Solicitar a la Sede Nacional la elaboración de las papeletas;
- c) Designar a los integrantes de las Mesas Receptoras del Voto; y,
- d) Efectuar el escrutinio general o definitivo, y proclamar los resultados en sesión pública.

## **CAPÍTULO 3 INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS**

**Art. 35.- Inscripción de candidaturas.-** Los miembros de la Casa de la Cultura y los integrantes del RUAC podrán inscribir listas completas con candidatos para Director



Provincial con dos Vocales Principales y sus respectivos Suplentes, que reúnan los requisitos exigidos por la ley y este reglamento, y no encontrarse comprendidos en las inhabilidades.

Las candidaturas al directorio provincial se propondrán en una sola lista en el término de cinco días (5) a partir de la convocatoria a elecciones, correspondiéndoles un número según el orden de inscripción y calificación.

Esta inscripción se realizará en la Sede del Núcleo Provincial, ante la Junta Provincial Electoral, en el formulario aprobado para ello. En este formulario constará la aceptación escrita de los candidatos y la dignidad para la cual se postula, nombres completos y la firma de cada uno de los mismos. Se indicará la dirección electrónica para recibir notificaciones; de no hacerlo, será de su exclusiva responsabilidad.

Ningún candidato puede figurar en más de una lista, y una vez que ha aceptado participar en una lista que ha sido inscrita no puede retirar su candidatura.

Al momento de inscribir las listas, éstas deberán presentar por escrito el Plan de trabajo para que sea conocido por los miembros de la Asamblea Provincial a través de la página web de la Casa de la Cultura del respectivo núcleo provincial.

**Art. 36.- Requisitos para ser candidato.-** Los candidatos a director/a provincial deberán acreditar mínimo dos años ininterrumpidos de pertenencia al respectivo Núcleo Provincial o al Registro Único de Artistas y Gestores Culturales del Ministerio de Cultura.

**Art. 37.- Inhabilidades para ser candidato.-** No podrán ser inscritos como candidatos o candidatas:

- a) Quienes tengan sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
- b) Quienes adeuden más de dos pensiones alimenticias
- c) Quienes hayan sido destituidos de un cargo público;
- d) Quienes estén inhabilitados para el ejercicio de cargo público, lo cual será verificado mediante el certificado emitido por el Ministerio del Trabajo;
- e) Quienes tengan con la Casa de la Cultura Ecuatoriana, contratos de bienes y servicios de los previstos en el Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Ley Orgánica del Sector Público.

**Art. 38.-** Junto con el formulario de inscripción, cada lista de candidatos deberá presentar los siguientes documentos habilitantes:

- a) El certificado de cada candidato que acredite mínimo dos años de pertenencia al respectivo Núcleo Provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana o al Registro Único de Artistas y Gestores Culturales;
- b) El Plan de Trabajo de la lista;
- c) Hoja de vida de cada uno de los candidatos; y,
- d) Los servidores de la Casa de la Cultura deberán presentar la solicitud de licencia sin

suelo o de vacaciones, con la fe de presentación de la unidad de Talento Humano, unavez que ha sido calificada su candidatura.

**Art. 39.- IMPUGNACIÓN de las candidaturas.-** Las listas presentadas se publicarán en la página web institucional y notificadas en la dirección electrónica consignada por la lista, dentro del plazo de un día de recibida la solicitud de inscripción.

Los miembros de la Casa de la Cultura Ecuatoriana o del RUAC pueden presentar ante la Junta Provincial Electoral, objeciones a dichas listas o candidaturas, en el plazo máximo de 48 horas de realizada la mencionada notificación, adjuntando obligatoriamente las pruebas que respalden su pretensión.

Una vez receptada la impugnación a una candidatura, en el plazo de 24 horas de recibida, el Secretario pondrá en conocimiento de la Comisión y correrá traslado a la lista objetada, para que en el plazo de 48 horas presente sus descargos ante la Junta. Con la contestación o en rebeldía, la Junta dentro de las 48 horas de concluido el plazo anterior, resolverá en el mismo acto respecto de la objeción, y calificará o no la candidatura, lo cual será notificado en el plazo de 24 horas.

**Art. 40.- CALIFICACIÓN de las candidaturas.-** La Junta Provincial Electoral, una vez que se han publicado las listas inscritas en la página web u otros medios digitales del Núcleo, y notificada en la dirección electrónica consignada por la lista, en el plazo máximo de 48 horas emitirá su resolución respecto de la validez de la misma, lo que no obsta la presentación de las impugnaciones. La calificación se notificará en las 24 horas siguientes.

Pero en el caso que la lista está incompleta o que uno o varios candidatos no reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento, le faltare algún documento habilitante para su inscripción, se halle incurso en alguna de las inhabilidades, o no se observe la equidad de género, la Comisión rechazará la lista o la candidatura, lo cual se notificará en el mismo plazo de 24 horas señalado anteriormente.

En el plazo de dos días la lista o el candidato podrán subsanar las causas que motivaron el rechazo, pudiendo presentarse nuevamente la lista o reemplazando únicamente los candidatos que fueron rechazados.

La Junta se reunirá el día siguiente, y con la contestación o sin ella, resolverá lo que corresponda: calificará la candidatura o la rechazará definitivamente. Lo resuelto se notificará dentro del plazo de 24 horas.

**Art. 41.- Apelaciones.-** Las apelaciones podrán presentarse ante la Comisión Electoral Nacional conformada oportunamente y constante en el Calendario vigente, en el plazo de dos días de notificada dicha resolución. En el plazo de tres días la Junta Provincial Electoral remitirá en forma física o digital el expediente debidamente foliado a la Secretaría General de la Sede Nacional, para conocimiento de la Comisión Electoral Nacional, la misma que en el plazo de tres días resolverá lo que corresponda, cuyo fallo será de última y definitiva instancia. Lo resuelto se notificará en el plazo de 24 horas.

## **CAPÍTULO 4 SUFRAGIO Y ESCRUTINIOS**

**Art. 42.- Instalación de las Mesas Receptoras del Voto.-** La recepción del sufragio estará a cargo de las Mesas Receptoras del Voto – MRV- que se instalarán en el día y hora señalados, en la cabecera provincial, en el lugar que se haya escogido para el

efecto, de lo cual quedará constancia en el Acta de Instalación respectiva, firmada por todos sus miembros.

La Mesa tendrá un presidente, dos vocales y un secretario, designados por la Junta Provincial Electoral.

Si por ausencia de uno o más vocales la Mesa Receptora del Voto no pueda instalarse en la hora señalada para recibir el sufragio, el Presidente de la Junta Provincial Electoral y a falta de éste el Director del Núcleo Provincial o quien haga sus veces, procederá a integrarla con los electores presentes.

No afectará la validez de las votaciones la falta de firmas de los vocales de la Mesa, sino ser las del presidente y del secretario, lo que se dejará constancia en el acta.

**Art. 43.- El sufragio en las sedes cantonales y extensiones del núcleo.-** De considerarlo pertinente, cada Directorio Provincial podrá establecer Mesas Receptoras del Voto en las sedes cantonales y extensiones del núcleo de su provincia, debiendo la Junta Provincial Electoral designar a los integrantes de las mismas, en acuerdo con los coordinadores y directorios de las sedes cantonales y de las extensiones del núcleo.

La Junta Provincial Electoral será la encargada de solventar la recepción del sufragio en caso que no se conforme mesas receptoras del voto en las sedes cantonales y extensiones del núcleo.

**Art. 44.- Procedimiento para la recepción del sufragio.-** Para las votaciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

**a)** Una vez que se ha instalado la Mesa Receptora del Voto y firmada el Acta de Instalación, el secretario de la MRV verificará que las ánforas en las que se depositarán los votos estén vacías y procederá a sellarlas en ese mismo momento;

**b)** El sufragante presentará su cédula de ciudadanía y el secretario de la Mesa verificará su registro en el Padrón y depositará su voto en la urna en forma reservada. Inmediatamente firmará el registro.

**c)** La Mesa controlará que el sufragante, una vez emitido su voto, lo deposite en la ánfora y firme el registro correspondiente; y,

**d)** Concluido el tiempo previsto para la votación, proceder a realizar el escrutinio, firmar el Acta de Escrutinio, sellar la ánfora y entregarla al secretario de la Junta Provincial Electoral, o al secretario de la Mesa Receptora del Voto, para el escrutinio general.

**Art. 45.- Escrutinio en la Mesa Receptora del Voto-** A la hora señalada en la convocatoria se declarará concluido el sufragio, y las Mesas Receptoras del Voto se constituirán en sesión pública y permanente, con el objeto de efectuar el escrutinio.

El acta de escrutinio será firmada obligatoriamente por los miembros de la Mesa Receptora del Voto, y los delegados de los candidatos, del CNE y del CPCCS u otros veedores, en caso de estar presentes y quisieran hacerlo. Esa acta deberá ser entregada al Secretario de la Junta Provincial Electoral, para que a continuación se proceda a realizar el escrutinio general, con la contabilización de los resultados

obtenidos en las Sedes y Extensiones, en caso que en esos lugares se hayan realizado las elecciones.

Firmadas las actas de escrutinios de cada una de las Mesas Receptoras del Voto, se entregará un ejemplar de las mismas a los candidatos o a sus representantes debidamente nombrados. En caso de ausencia se remitirá vía correo electrónico.

**Art. 46.- Escrutinio.-** Una vez que ha recibido las Actas de Escrutinio realizadas por las Mesas Receptoras del Voto, la Junta Provincial Electoral comenzará por la revisión de las actas, luego de lo cual el secretario de la Junta computará el número de votos válidos obtenidos por cada lista e informará a la Junta. Los votos en blanco y los nulos serán también computados, pero no influirán en los resultados de las elecciones.

Concluido el examen de las actas, la Junta Provincial Electoral declarará electos a los candidatos que hubieren obtenido mayoría simple de votos válidos, de lo cual se dejará constancia en el Acta de Escrutinio y Proclamación de Resultados, que será suscrita obligatoriamente por los miembros de la Junta Provincial Electoral.

De haberse establecido Mesas Receptoras del Voto en las sedes cantonales y extensiones, el secretario de la MRV, concluido el escrutinio parcial, remitirá ese mismo momento vía telemática, el acta debidamente firmada para que la Junta Provincial Electoral realice el escrutinio general. Salvo caso fortuito o fuerza mayor la Junta Provincial Electoral podrá suspender el escrutinio y se reinstalará en un plazo no mayor de 24 horas.

Los votos físicos o papeletas electorales serán remitidos oportunamente a la Junta Provincial Electoral.

Firmada el Acta de Escrutinio y Proclamación de Resultados, se entregará un ejemplar de la misma a los candidatos o a sus representantes debidamente nombrados. En caso de ausencia se remitirá vía correo electrónico. De esta manera se darán por notificados las listas y candidatos.

**Art. 47- Petición de recuento de votos.-** Una vez concluido el escrutinio por la Junta Provincial Electoral, el candidato que así lo considere y con la motivación debida, podrá solicitar el recuento de los votos, y de considerarlo por mayoría la Junta procederá de inmediato.

**Art. 48.- Designación de observadores.-** Las listas tendrán el derecho de contar con un observador debidamente acreditado en cada Mesa Receptora del Voto como en el acto de escrutinio ante la Junta Provincial Electora, el mismo que no será candidato de ninguna lista.

**Art. 49.- Posesión de los miembros del Directorio Provincial.-** Una vez proclamados los resultados, la Junta Provincial Electoral posesionará a los miembros del Directorio Provincial del Núcleo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana en sus cargos y les extenderá las respectivas credenciales, en la fecha prevista en el Calendario de Elecciones.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Director Provincial que opte por la reelección, deberá pedir licencia sinsueldo o vacaciones, desde el momento que sea calificada su candidatura hasta el día de la elección, y de ser elegido, deberá acogerse a lo ordenado en la Ley Orgánica del Servicio Público.

**SEGUNDA.** – En el caso que un servidor de la institución sea empleado o trabajador, con nombramiento, resulte elegido como Presidente Nacional o Director del Núcleo Provincial, deberá acogerse a lo ordenado en la Ley Orgánica del Servicio Público.

**TERCERA.** - Lo no previsto en este reglamento, así como los eventuales conflictos que puedan presentarse en materia electoral serán resueltos por la Junta Electoral Provinciales o Comisión Electoral Nacional, de acuerdo a su jurisdicción. Se tendrán como norma supletoria la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia-.

**CUARTA.** - Una vez convocadas las elecciones para las respectivas dignidades, no procederá reforma alguna de este Reglamento.

**QUINTA.-** El Calendario de Elecciones no podrá ser modificado ni alterado en ningunade sus fases, salvo en caso fortuito o fuerza mayor.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El Calendario de Elecciones es parte del presente Reglamento.

### **DEROGATORIA**

Se deroga el Reglamento para la Elección de Presidente de la Sede Nacional y Dignidades Provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, aprobado el 16 de marzo del 2017, y en general, se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga o contradiga al presente Reglamento.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Sede Nacional, a los Directorios Provinciales, y a las Juntas Electorales Provinciales, el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha desuscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes defebrero de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**NESTOR CAMILO  
RESTREPO GUZMAN**

Camilo Restrepo Guzmán  
**PRESIDENTE DE LA SEDE NACIONAL  
Y DE LA JUNTA PLENARIA**



Firmado electrónicamente por:  
**SERGIO OSWALDO  
VELEZ VALAREZO**

Sergio Vélez Valarezo  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SEDE  
NACIONAL**